

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011- 2020-00168 -00
Demandante	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Demandado	ALICIA INES SOTO DE COSME
Vinculado	A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisado el contenido del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y el Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo:

- 1.** Aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 166 del CPACA, así mismo deberá aclarar a que título solicita la vinculación de PROTECCIÓN, toda vez que los actos administrativos demandados fueron proferidos por Colpensiones y a favor de la parte demandada, de suerte que no se observa la existencia de una relación legal o sustancial que permita vincular a la entidad PROTECCIÓN.
- 2.** Aportar copia de los actos administrativos demandados con las respectivas constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 166 ibídem.
- 3.** Allegar los anexos relacionados en el escrito de demanda (numeral 2º del artículo 166 del CPACA).
- 4.** Acreditar el envío por medio electrónico de la copia a la demanda y sus anexos a PROTECCIÓN S.A., y del mismo modo procederá con el escrito de subsanación (artículo 6 Decreto 806 de 2020).
- 5.** Deberá suministrar todos los datos de notificación de la parte demandada señora ALICIA INES SOTO DE COSME con indicación de su **correo electrónico**, toda vez que sí la señora SOTO es pensionada de la entidad demandante es claro que COLPENSIONES, cuenta con toda la información de ubicación de la parte accionada (artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Se reconoce personería a la Dra. ÁNGELICA COHEN MENDOZA, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en virtud al poder conferido mediante la Escritura Pública N°0395 del 12 de febrero de 2020 otorgada ante la Notaria Once del Círculo de Bogotá D.C., poder remitido del correo paniaguacohenaabogadossas@gmail.com registrado por la abogada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Se pone de presente, que los memoriales y documentos deberán ser remitidos al correo adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde la dirección electrónica registrada por los abogados en el Sistema SIRNA, para así privilegiar el uso de medios electrónicos y minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos, y en cuanto a la remisión de éstos, se deberá acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza